

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas de certificación de competencia general para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del año 2026 en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Educación del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias, impulsa una política educativa orientada al fomento del plurilingüismo y al desarrollo de la competencia comunicativa de la ciudadanía como elemento esencial para la formación integral de las personas, la cohesión social y la proyección académica, profesional y cultural, en un contexto cada vez más globalizado. Las enseñanzas de idiomas de régimen especial constituyen, en este sentido, un instrumento clave para garantizar el acceso a una formación lingüística de calidad a lo largo de la vida.

Las pruebas de certificación de competencia general permiten acreditar oficialmente el nivel de dominio de las lenguas extranjeras conforme a criterios comunes, objetivos y homologables en el ámbito estatal y europeo, reforzando la transparencia, la equidad y la fiabilidad del sistema. La Administración educativa posibilita, así, que un amplio número de personas, con independencia de su trayectoria formativa previa, pueda obtener una acreditación oficial de su competencia lingüística.

Asimismo, esta convocatoria periódica contribuye a dar respuesta a las necesidades del sistema educativo y del entorno social y productivo, facilitando la movilidad académica y profesional, el reconocimiento de aprendizajes adquiridos en contextos diversos y la mejora de las oportunidades personales y laborales de la ciudadanía. En este marco, se atiende también a la participación del alumnado que ha cursado programas educativos en lenguas extranjeras, favoreciendo la continuidad y el reconocimiento de su itinerario formativo.

Con la presente Resolución, la Administración educativa del Principado de Asturias reafirma su voluntad de consolidar un sistema de enseñanzas de idiomas de régimen especial accesible, riguroso y alineado con los estándares establecidos, en condiciones de igualdad, objetividad y calidad.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se refiere en el capítulo VII del título I a las enseñanzas de idiomas, estableciendo en su artículo 59 su organización y disponiendo en su artículo 61 que las Administraciones educativas regularán las pruebas, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Por su parte, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en dicha Ley Orgánica y establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial en relación con otros planes de estudios.

Mediante Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Por Decreto 63/2018, de 10 de octubre, se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias y se deroga la normativa dictada en desarrollo del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, concretamente, el Decreto 73/2007, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias y el Decreto 59/2014, de 17 de junio, por el que se establece la organización, el currículo y la prueba de certificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias de nivel C1 de idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas del Principado de Asturias, así como la Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulaban las pruebas específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

El Decreto 63/2018, de 10 de octubre, determina en su artículo 12 que para la obtención del certificado de cada nivel será necesario superar una prueba específica de certificación. En su artículo 3 se dispone que la prueba constará para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de cinco partes relacionadas con las cinco actividades de lengua (comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos y mediación) y tomará como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2. Asimismo, el mencionado artículo estipula que la Consejería competente en materia de Educación convocará las pruebas específicas de certificación, que serán comunes para los diferentes idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma y que se organizarán, al menos, una vez al año.



Por Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias, estableciendo en su artículo 15 que al finalizar las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, el alumnado que haya cursado los programas habLE podrá participar en las pruebas de certificación de nivel de competencia lingüística en el idioma que corresponda que a tal efecto establezca la propia Consejería.

En virtud de lo anterior, para la organización de las pruebas de certificación de idiomas en el año 2026 se estará a lo dispuesto en el mencionado Decreto 63/2018, de 10 de octubre, en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, y en esta Resolución de convocatoria.

Por todo ello, vistos el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, corregido por el Decreto 68/2025, de 12 de mayo y modificado por el Decreto 108/2025, de 22 de septiembre, y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de las pruebas de certificación de competencia general de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del año 2026, en el Principado de Asturias.

Segundo.—Objeto de la Resolución.

La presente Resolución tiene como objeto convocar las pruebas de certificación de competencia general de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del año 2026, en el Principado de Asturias.

Tercero.—Finalidad de las pruebas de certificación.

La finalidad de las pruebas de certificación es evaluar y acreditar la competencia lingüística de las personas aspirantes en los idiomas y niveles que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas del Principado de Asturias.

Cuarto.—Número de convocatorias.

1. El Decreto 63/2018, de 10 de octubre, establece que las pruebas de certificación serán comunes para cada uno de los idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma y se organizarán, al menos, una vez al año.
2. En 2026, se celebrarán dos convocatorias de las pruebas de certificación para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial: una, en los meses de mayo y junio, y otra, en el mes de septiembre, de acuerdo con los calendarios establecidos en el artículo decimosexto de esta Resolución.
3. La inscripción para la realización de las pruebas de certificación será válida para las dos convocatorias anuales, excepto para el alumnado a que se refiere el punto 3 del apartado quinto, que sólo participará en la convocatoria de septiembre.

Quinto.—Requisitos y personas destinatarias.

1. Podrán concurrir a las pruebas de certificación de competencia general para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial quienes tengan como mínimo dieciséis años o los cumplan en el año 2026. Excepcionalmente, el alumnado que esté matriculado en Educación Secundaria y tenga como mínimo catorce años de edad o los cumpla en el año 2026, podrá realizar estas pruebas siempre y cuando se inscriba en un idioma distinto del que esté cursando como primer idioma en el régimen general.
2. No es necesario estar en posesión de un certificado de nivel inferior para inscribirse en las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2.
3. Podrá concurrir a las pruebas de certificación de competencia general para los niveles Intermedio B1 o Intermedio B2 en la convocatoria de septiembre el alumnado que haya finalizado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, en el año en curso, habiendo cursado los programas habLE (en adelante, alumnado del programa habLE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución de 14 de junio de 2023.
4. El personal docente que preste servicio en una escuela oficial de idiomas no podrá inscribirse en su centro de trabajo para la realización de las pruebas de certificación. Excepcionalmente, se podrá formalizar inscripción en un idioma que sólo se oferte en su centro de trabajo y deberá ser en un idioma distinto al que imparte. Para atender esta situación excepcional se designará un tribunal constituido por la persona titular de la dirección de la escuela -o un inspector o inspectora de Educación-, que ejercerá la presidencia, y dos personas expertas en el idioma correspondiente, que aplicarán y calificarán la prueba correspondiente.
5. El personal docente o aquellas personas que hayan participado en la organización, la elaboración, la administración y la evaluación de estas pruebas, en cualquiera de sus estadios, no podrán inscribirse en las pruebas de certificación de los idiomas en los que hayan participado.

Sexto.—Inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas de certificación deberán presentarse en los plazos fijados en el calendario establecido en el apartado decimosexto de la presente Resolución y se ajustarán al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (miprincipado.asturias.es), que se podrá obtener introduciendo el código AUTO0291T01 en el buscador de la página, junto con la documentación que se indica en el apartado octavo de esta Resolución. Se presentará una única solicitud por cada idioma y nivel.
2. La solicitud de inscripción en las pruebas de certificación se presentará en una de las escuelas oficiales de idiomas de acuerdo con la oferta que se detalla en el apartado decimonoveno de esta Resolución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Se presentará una única solicitud por cada idioma y nivel junto con la carta de pago o el justificante de abono del precio público correspondiente y, en su caso, incluyendo la solicitud de adaptación de las pruebas.
4. La inscripción provisional en las pruebas de certificación se publicará en el portal educativo Educatur (educatur.es) y en los centros docentes de inscripción. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a la consulta digital de la publicación requerirá de una clave personalizada que será remitida por SMS al teléfono móvil facilitado por la persona interesada en su solicitud de inscripción. De no facilitarse dicho dato, la persona interesada solamente podrá conocer el estado de su inscripción, previa identificación, en la secretaría de la escuela oficial de idiomas correspondiente.

Contra dicha inscripción, se podrán formular alegaciones ante las personas titulares de las direcciones de los centros docentes de inscripción. Posteriormente, se publicarán, en el portal educativo Educatur y en los centros docentes de inscripción, la inscripción definitiva y la asignación de sede para la realización de las pruebas de certificación. Los plazos establecidos a tal fin figuran en el calendario establecido en el apartado decimosexto de esta Resolución.

5. Las personas aspirantes pueden dirigir su solicitud, por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la escuela oficial de idiomas que deseen, teniendo en cuenta que el centro docente al que se dirige la solicitud será considerado como de elección preferente para la realización de las pruebas. En todo caso, se realizarán en el centro sede que adjudique la Consejería de Educación.
6. Las personas aspirantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas de certificación deberán formular la correspondiente petición en el momento de inscribirse, cumplimentando el impreso, preparado al efecto, que se adjuntará a la solicitud de inscripción. Dicho documento es imprescindible para poder realizar la adaptación de acuerdo con las necesidades expresadas.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Resolución de 14 de junio de 2023, el alumnado que haya finalizado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional habiendo cursado los programas habLE y que desee participar en las pruebas de certificación presentará su solicitud de inscripción según el modelo que se proporcione por el órgano gestor a que se refiere el apartado vigésimo en el centro docente en que haya finalizado la etapa y en el plazo que se establece en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimosexto de esta Resolución. Una vez concluido el plazo, los centros docentes grabarán las solicitudes en la aplicación SAUCE, de acuerdo con el mismo calendario. Posteriormente, los centros docentes remitirán los impresos de solicitud a las respectivas sedes.

Séptimo.—Adjudicación de plazas.

1. Con objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de certificación en consonancia con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, la Consejería de Educación podrá asignar una sede para su realización diferente a la de inscripción.
2. Cuando el número de solicitudes por idioma, nivel y centro docente de inscripción supere la capacidad organizativa de dicho centro para actuar como sede para la realización de las pruebas, la asignación del centro docente sede a cada persona aspirante se realizará mediante la ordenación alfabética de las solicitudes correspondientes al centro docente y al idioma en cuestión. Dicha ordenación se efectuará de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el 5 de marzo de 2025 para la resolución de empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2025-2026, cuyo resultado fue el siguiente:
 - Dos primeras letras del primer apellido: CD.
 - Sentido de la ordenación alfabética: de la A a la Z.
3. Aquellas personas aspirantes que no obtengan plaza en el centro docente donde han presentado su solicitud de inscripción serán asignadas al centro docente de realización más cercano donde haya vacantes disponibles para el idioma correspondiente.
4. Las personas aspirantes con alguna discapacidad o que aleguen necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) tendrán garantizada la realización de las pruebas de certificación en el centro docente de inscripción. A tal efecto, deberán marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción.
5. El procedimiento de adjudicación de plazas no será de aplicación para el alumnado del programa habLE que desee participar en las pruebas de certificación, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1 de este apartado.

Octavo.—Documentación.

1. A la solicitud de inscripción se adjuntarán los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del DNI, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - b) El alumnado matriculado en Educación Secundaria que tenga al menos catorce años cumplidos en el año de realización de la prueba y desee inscribirse en las pruebas, deberá entregar una certificación del idioma que se encuentre cursando como primera lengua extranjera y que deberá ser diferente a aquel a cuya prueba desee presentarse.
 - c) Justificante del abono del precio público que previamente se ingresará en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias, mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse en la Oficina Virtual de los Servicios Tributarios (tributaenasturias.es). Son entidades financieras colaboradoras el BBVA, el Banco Santander, el Banco Sabadell, Unicaja Banco, la Caja Rural de Asturias y CaixaBank. El pago de la tasa de inscripción también podrá realizarse por Internet en la Oficina Virtual de los Servicios Tributarios, una vez cumplimentado online el documento 046, siguiendo las instrucciones que señala la página web para realizar el pago.

El modelo 046 debidamente cumplimentado sirve como resguardo del pago realizado, salvo que se haga por Internet, en cuyo caso el justificante telemático deberá presentarse junto con el modelo 046. Téngase en cuenta que este trámite no sustituirá, en ningún caso, al de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de inscripción.
 - d) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, adjuntarán a su solicitud el certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por el organismo competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - e) Las personas que aleguen necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) podrán solicitar adaptaciones de acceso o metodológicas. Para ello, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, deberán justificar tal condición de acuerdo con la acreditación emitida por el servicio especializado de Orientación.
2. Estarán exentos o exentas del pago del precio público al que se refiere la letra c) del apartado anterior:
 - a) Los miembros de familia numerosa. Se aplicará al precio público establecido en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
 - b) Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos o hijas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo. La condición de víctima se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de cónyuge e hijos o hijas, se adjuntará fotocopia del libro de familia.
 - c) Las personas aspirantes que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, debiendo acreditar su condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 44/2004, de 20 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas de idiomas.
 - d) El alumnado del programa habLE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Resolución de 14 de junio de 2023.

Las escuelas oficiales de idiomas facilitarán a las personas interesadas en realizar las pruebas de certificación la información y la orientación necesarias, comprobarán que su solicitud de inscripción esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso.

Noveno.—Estructura de las pruebas de certificación.

1. Las pruebas de certificación medirán el grado de dominio de la persona candidata en el uso de la lengua correspondiente y serán evaluadas tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para cada nivel en el Decreto 63/2018, de 10 de octubre.
2. Las pruebas serán comunes para cada uno de los idiomas que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas del Principado de Asturias y constarán de cinco partes independientes relacionadas con las actividades de lengua de:
 - a) Comprensión de textos escritos.
 - b) Comprensión de textos orales.
 - c) Producción y coproducción de textos escritos.
 - d) Producción y coproducción de textos orales.
 - e) Mediación.
3. Las personas candidatas podrán realizar las distintas partes de que constan las pruebas de certificación sin que sea precisa la previa realización o superación de alguna de ellas.

4. La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación publicará en el portal educativo Educastur una guía para aspirantes con orientaciones para la realización de las pruebas de certificación. Dicha publicación se realizará al menos un mes antes de su inicio.

Décimo.—Realización de las pruebas de certificación.

1. Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas de certificación provistas de su DNI, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad, edad y nacionalidad.
2. Los ejercicios correspondientes a las cinco partes que componen las pruebas de certificación se realizarán en dos bloques: en el bloque 1, se realizarán la comprensión de textos escritos, de comprensión de textos orales y de producción y coproducción de textos escritos; en el bloque 2, la producción y coproducción de textos orales y la parte de mediación.
3. Los ejercicios correspondientes al bloque 1 se realizarán en los días y el horario que se especifican en los apartados decimoséptimo y decimoctavo de esta Resolución. Las fechas en las que tendrán lugar los ejercicios de este bloque serán publicadas también por las escuelas oficiales de idiomas.
4. El bloque 2 se desarrollará en varios días. Al menos 24 horas antes de su comienzo, la escuela oficial de idiomas correspondiente dará a conocer a las personas aspirantes el tramo horario y el lugar en el que realizarán los ejercicios cada día. Esta publicación se realizará de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Debe tenerse en cuenta que la realización del bloque 2 puede tener lugar antes o después del día señalado para la realización del bloque 1. En todo caso, cada persona aspirante deberá comprobar según lo publicado por la escuela oficial de idiomas correspondiente el lugar, el día y el tramo horario en el que se le convoca.

Undécimo.—Evaluación y calificación de las pruebas de certificación.

1. El profesorado de los correspondientes departamentos didácticos de cada escuela oficial de idiomas evaluará y calificará a las personas aspirantes que para cada idioma le correspondan, de acuerdo con la asignación de las sedes para la realización de las pruebas de certificación.
2. El Director o la Directora de cada escuela oficial de idiomas pondrá a disposición de los departamentos didácticos los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas de certificación, así como los listados y cualquier otro material que sea preciso para su correcto desarrollo.
3. Cada una de las cinco partes de que constan las pruebas de certificación se valorará utilizando una escala de 0 a 10 puntos, con un decimal.
4. La calificación final de las pruebas de certificación se expresará en los términos de «apto», «no apto» y «no presentado».

Para obtener la calificación de «apto» será necesario superar todas y cada una de las cinco actividades de lengua de las que constan las pruebas, con una puntuación mínima de 5 puntos en cada una de ellas, obteniendo al menos un 6,5 en el promedio de las calificaciones de las cinco, con redondeo a la décima.

La calificación final de «no presentado» corresponderá a las personas que no realicen ninguna de las partes de la prueba.

La calificación «no apto» corresponderá a aquellas personas cuando:

- a) No alcancen una calificación de 5 puntos en alguna o todas las actividades de lengua.
 - b) alguna de las cinco actividades no haya sido realizada.
 - c) Hayan obtenido una calificación de 5 o más puntos en alguna o todas las actividades, pero no hayan alcanzado el promedio de 6,5 puntos necesario para certificar.
5. En la convocatoria extraordinaria de septiembre de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 podrán participar las personas que hayan obtenido la calificación de «no presentado» y también quienes hayan obtenido la calificación de «no apto».

Las personas con la calificación de «no apto» deberán volver a hacer las pruebas correspondientes a las actividades de lengua en las que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 5 puntos.

Asimismo, con el objeto de mejorar su calificación final y alcanzar el promedio exigido de 6,5 puntos para certificar, las personas con la calificación de «no apto» podrán volver a realizar, si así lo consideran, las actividades de lengua en las que hayan alcanzado una puntuación mínima de 5 puntos. Para ello, deberán cursar solicitud en el centro docente sede para la realización de las pruebas por los medios que el propio centro disponga en el plazo señalado en el artículo decimosexto de esta Resolución.

En el caso de presentarse a la convocatoria de septiembre y no obtener mejora de la calificación, se conservará la de junio, es decir, se tendrá en cuenta la mejor nota obtenida de las dos convocatorias.

6. De las sesiones de evaluación y de calificación desarrolladas en el departamento didáctico correspondiente se levantará acta. El acta de calificaciones se cumplimentará según el modelo de la aplicación corporativa SAUCE, que reflejará la puntuación y calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de las pruebas de certificación, así como la calificación de la convocatoria y su calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmados por todas las personas integrantes del departamento.

7. Las calificaciones obtenidas en las pruebas de certificación se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos para su utilización.
8. Una copia de cada una de las actas de calificaciones deberá ser publicada por la escuela oficial de idiomas donde se hayan realizado las pruebas de certificación, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos.

Duodécimo.—Publicación de resultados y reclamación contra las calificaciones.

1. Los resultados de las pruebas se harán públicos conforme a lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Las personas aspirantes o sus representantes legales tendrán derecho a conocer sus calificaciones parciales en las diferentes actividades de lengua, así como a acceder a sus exámenes y, en su caso, a presentar reclamación en la secretaría de la escuela oficial de idiomas en que se realizó la prueba de certificación, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.
3. Las reclamaciones se dirigirán al Director o a la Directora del centro docente, quien, previo informe del departamento correspondiente y en el plazo máximo de dos días hábiles, resolverá, modificando o ratificando la calificación.
4. La resolución de reclamación deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de certificación, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
5. La Directora o Director del centro docente notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.
6. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación indicada en el apartado anterior. Del mismo modo, en los diez días posteriores a dicha notificación, la persona reclamante tendrá acceso a las pruebas sobre las que se formuló la reclamación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
7. En el caso de que alguna persona interesada interponga recurso de alzada, la persona titular de la dirección de la escuela oficial de idiomas en la que realizó la prueba de certificación de competencia general remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los siguientes documentos:
 - a) La solicitud de inscripción.
 - b) Los ejercicios realizados por el candidato o la candidata y los documentos de evaluación de las destrezas orales.
 - c) La solicitud de reclamación.
 - d) El recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Director o de la directora.
 - e) La resolución motivada del Director o de la directora.
 - f) La copia de las actas de evaluación y de calificación.

Decimotercero.—Certificación de actividades de lengua.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.11 del Decreto 63/2018 de 10 de octubre, a quienes no superen en las pruebas de certificación las cinco actividades de lengua del correspondiente nivel, se les podrá expedir, previa petición por su parte, una certificación académica de haber alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que correspondan.
2. En las certificaciones de las actividades de lengua, que serán expedidas por el Secretario o la Secretaria del centro docente sede para la realización de las pruebas de certificación según el modelo de la aplicación corporativa SAUCE, con el visto bueno del Director o de la directora, se hará constar la puntuación obtenida en la actividad de lengua correspondiente.

Decimocuarto.—Certificado de superación del Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Resolución de 14 de junio de 2023, el alumnado del programa habLE que haya participado en estas pruebas recibirá una certificación de carácter gratuito expedida de oficio por la escuela oficial de idiomas, en la que figurarán el nivel del idioma de la prueba, así como las calificaciones de cada una de las partes. Esta misma certificación será expedida al resto de los participantes en las mismas condiciones y términos.
2. Quienes hubieran superado la prueba de certificación, incluyendo al alumnado del programa habLE, podrán solicitar, en la escuela oficial de idiomas en la que se hubiera realizado la correspondiente prueba, la expedición del certificado oficial de superación del nivel e idioma correspondiente, previo pago de la tasa establecida en el Decreto 44/2004, de 20 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimoquinto.—Custodia y archivo de documentos.

Los secretarios o las secretarías de las escuelas oficiales de idiomas custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a las pruebas de certificación. También conservarán indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificaciones.

Asimismo, se conservará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado reclamación, que se custodiarán de forma indefinida.

Decimosexto.—Calendario de inscripción en las pruebas de certificación.

Fecha/plazo	Actuación
15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).	Las personas candidatas deberán presentar sus solicitudes de inscripción en la escuela oficial de idiomas del Principado de Asturias donde deseen realizar preferentemente las pruebas; no obstante dicha realización podrá tener lugar en una sede diferente a la de inscripción.
13 de marzo de 2026.	Publicación en Educatur y en los centros docentes de la inscripción provisional de las personas candidatas admitidas y excluidas.
Del 16 al 18 de marzo de 2026, ambos incluidos.	Plazo de alegaciones contra la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
26 de marzo de 2026.	Publicación en Educatur y en los centros docentes de la inscripción definitiva de las personas candidatas admitidas junto con la adjudicación a su sede para la realización de las pruebas, así como de las solicitudes excluidas.
Hasta el 30 de junio de 2026.	Plazo para solicitar presentarse, en el centro docente sede para la realización del examen, a la convocatoria de septiembre para intentar subir nota en alguna de las partes superadas en junio con una calificación igual o superior a 5 puntos. Dicha solicitud se realizará a través de los medios que el propio centro sede ponga a disposición de la persona solicitante.
Alumnado que haya finalizado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional habiendo cursado el programa habLE.	
Hasta el 24 de junio de 2026.	Inscripción del alumnado del programa habLE en sus propios centros docentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Resolución de 14 de junio de 2023.
Hasta el 26 de junio de 2026.	Plazo para que los propios centros docentes graben en SAUCE las solicitudes de inscripción que haya presentado el alumnado del programa habLE.
Hasta el 6 de julio de 2026.	Publicación en Educatur y en los centros, de la inscripción definitiva del alumnado del programa habLE junto con la adjudicación de su sede de realización de las pruebas.

Decimeséptimo.—Calendario de realización de las pruebas de certificación.

CONVOCATORIA ORDINARIA			
Fecha	Idioma	Sesión	Bloque
Nivel Avanzado C2 y Nivel Básico A2			
29 de mayo de 2026.	Alemán	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Italiano	Tarde	
1 de junio de 2026.	Francés	Mañana	
	Inglés	Tarde	
A partir del 29 de mayo de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Avanzado C1			
5 de junio de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
8 de junio de 2026.	Alemán	Mañana	
	Francés	Tarde	

A partir del 29 de mayo de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Intermedio B2			
9 de junio de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
	Alemán	Mañana	
10 de junio de 2026.	Francés	Tarde	
A partir del 29 de mayo de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Intermedio B1			
11 de junio de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
	Alemán	Mañana	
12 de junio de 2026.	Francés	Tarde	
A partir del 29 de mayo de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA			
Fecha	Idioma	Sesión	Bloque
Nivel Avanzado C2 y Nivel Básico A2			
4 de septiembre de 2026.	Alemán	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Italiano	Tarde	
	Francés	Mañana	
7 de septiembre de 2026.	Inglés	Tarde	
A partir del 4 de septiembre de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Avanzado C1			
9 de septiembre de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
	Alemán	Mañana	
10 de septiembre de 2026.	Francés	Tarde	
A partir del 4 de septiembre de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Intermedio B2			
11 de septiembre de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
	Alemán	Mañana	
14 de septiembre de 2026.	Francés	Tarde	
A partir del 4 de septiembre de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		
Nivel Intermedio B1			
15 de septiembre de 2026.	Italiano	Mañana	Bloque 1; ejercicios correspondientes a: • Producción y coproducción de textos escritos. • Comprensión de textos orales. • Comprensión de textos escritos.
	Inglés	Tarde	
	Alemán	Mañana	
16 de septiembre de 2026.	Francés	Tarde	
A partir del 4 de septiembre de 2026.	Bloque 2; realización, de acuerdo con el calendario y horario publicado en cada EOI para cada idioma de los ejercicios correspondientes a las partes de: • Producción y coproducción de textos orales. • Mediación.		

Decimoctavo.—Horario de celebración de pruebas de certificación.

Bloque 1.—Ejercicios correspondientes a las partes de producción y coproducción de textos escritos, comprensión de textos orales y comprensión de textos escritos:

Bloque 1: sesiones de mañana. Máximo 5 horas	Actividad	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2	Nivel Avanzado C1	Nivel Avanzado C2
	Llamamiento de aspirantes, distribución de cuadernillos e instrucciones.	A partir de las 9:15 h.*	A partir de las 9:15 h.*	A partir de las 9:15 h.*	A partir de las 9:15 h.*	A partir de las 9:15 h.*
	Producción y coproducción de textos escritos.	60 min.	75 min.	90 min.	100 min.	105 min.
	Descanso único.	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*
	Llamamiento de aspirantes, distribución de cuadernillos e instrucciones.	*	*	*	*	*
	Comprensión de textos orales.	35 min.	40 min.	45 min.	45 min.	50 min.
	Recogida de cuadernillos CTO, distribución de cuadernillos CTE e instrucciones.	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*
	Comprensión de textos escritos.	50 min.	50 min.	55 min.	65 min.	70 min.

Bloque 1: sesiones de tarde. Máximo 5 horas	Actividad	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2	Nivel Avanzado C1	Nivel Avanzado C2
	Llamamiento de aspirantes, distribución de cuadernillos e instrucciones.	A partir de las 16:00 h.*	A partir de las 16:00 h.*	A partir de las 16:00 h.*	A partir de las 16:00 h.*	A partir de las 16:00 h.*
	Producción y coproducción de textos escritos	60 min.	75 min.	90 min.	100 min.	105 min.
	Descanso único	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*	mínimo 20 min.*
	Llamamiento de aspirantes, distribución de cuadernillos e instrucciones.	*	*	*	*	*
	Comprensión de textos orales.	35 min.	40 min.	45 min.	45 min.	50 min.
	Recogida de cuadernillos CTO, distribución de cuadernillos CTE e instrucciones	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*	máximo 5 min.*
	Comprensión de textos escritos.	50 min.	50 min.	55 min.	65 min.	70 min.

*La duración total de los llamamientos y el descanso se adecuará a las necesidades organizativas del centro. Los horarios resultantes se publicarán en la página web del centro al menos tres días antes de la fecha de realización de la prueba correspondiente.

Bloque 2.—Ejercicios correspondientes a la parte de producción y coproducción de textos orales y de mediación:

Convocatoria
Para los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 la convocatoria para la realización de los ejercicios de las partes de producción y coproducción de textos orales y de mediación se publicará en la escuela oficial de idiomas correspondiente al menos un día antes del comienzo de esta parte de la prueba.
La convocatoria incluirá la relación de personas convocadas de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales para cada sesión, el lugar y la franja horaria en que serán convocadas, así como cualquier otra información que se estime oportuna.

Decimonoveno.—Relación de centros docentes, idiomas y niveles en los que se admiten solicitudes de inscripción en las pruebas de certificación.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS		SOLO ADMITIRÁN SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN PARA LOS IDIOMAS Y NIVELES ESPECIFICADOS			
		Alemán	Francés	Inglés	Italiano
EOI de Avilés alojaweb.educastur.es/web/eoiaviles	C/ Dolores Ibárruri, 15; 33401, Avilés Tfno.: 985 522049	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	---
EOI de Cangas del Narcea cangaseoi.wordpress.com	C/ El Reguerón, s/n 33819, Cangas del Narcea Tfno.: 985 811708	---	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	---
EOI de Gijón eogijon.com	C/ Puerto de Vegarada s/n 33207, Gijón Tfno.: 985 393393	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	Básico A2 Intermedio B1
EOI de Langreo alojaweb.educastur.es/web/eoilangreo	C/ David Vázquez, 4; 33930, Langreo Tfno.: 985 692363	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	---
EOI de Luarca alojaweb.educastur.es/web/eoiluarca	C/ Villa, r s/n; 33700, Luarca Tfno.: 985 641433	---	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	---
EOI de Llanes alojaweb.educastur.es/web/eoilanes	C/ Celso Amieva, 13; 33500, Llanes Tfno.: 985 400524	---	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1	---
EOI de Mieres alojaweb.educastur.es/web/eoimieres	El Batán, s/n; 33600, Mieres Tfno.: 985 453154	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	---
EOI de Oviedo alojaweb.educastur.es/web/eoioviedo	C/ Julián Clavería, s/n; 33006, Oviedo Tfno.: 985 271232	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1 Avanzado C2	Básico A2 Intermedio B1 Intermedio B2 Avanzado C1

Vigésimo.—Órgano gestor.

El órgano gestor del procedimiento objeto de esta convocatoria será el Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo/Uviéu, a 28 de enero de 2026.—La Directora General Inclusión Educativa y Ordenación (P. D. Resolución de 21 de mayo de 2025, BOPA n.º 102, de 19-V-2025).—Cód. 2026-00845.

